



**NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON QUITO**

DR. FERNANDO POLO ELMIR

Copia:

SEGUNDA

De:

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS

Otorgado por:

A favor de:

El:

23 DE MAYO DEL 2000

Parroquia:

Cuánta:

INDETERMINADA

Quito, a 23 DE MAYO DEL 2000

24 MAYO 2000

Di. 2

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA



1	
2	
3	
4	
5	CONSTITUCION DE LA COMPANIA
6	DE BROKEERS DE SEGUROS
7	~ARROYO & HERNANDEZ CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA
8	PRODUCTORA DE SEGUROS~
9	
10	SRA. ANGELA ISABEL ARROYO HERNANDEZ
11	ING. SAULO ARROYO ACOSTA
12	E
13	ING. GONZALO ENRIQUE MOGOLLON VALLEJO
14	
15	Cuántia: S/. 10'000.000,00
16	
17	Di copias
18	
19	
20	En la ciudad de Quito. Capital de la República del
21	Ecuador. hoy día viernes veintiséis (26) de noviembre
22	de mil novecientos noventa y nueve: ante mí. doctor
23	Fernando Polo Elmir. Notario Vigésimo Séptimo del
24	Cantón Quito. comparecen a la suscripción de la
25	presente escritura de constitución del la Compañía
26	denominada ~ARROYO & HERNANDEZ CIA. LTDA. AGENCIA
27	ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS~, los siguientes socios:
28	Angela Isabel Arroyo Hernández. Ingeniero Saulo

1 Arroyo Acosta e Ingeniero Gonzalo Enrique Mogollón
2 Vallejo. Los comparecientes son ecuatorianos,
3 mayores de edad, residentes en esta ciudad de Quito,
4 de estado civil divorciada, la primera, y casados el
5 segundo y tercero, de profesión empleada bancaria,
6 Ingeniero Civil e Ingeniero Civil, respectivamente,
7 comparecen también las señoras Angela Germania
8 Hernández Mejía en su calidad de esposa del Ingeniero
9 Saulo Arroyo Acosta y Eulalia Valencia en su
10 calidad de esposa del Ingeniero Gonzalo Mogollón
11 Vallejo, mayores de edad, casadas, ecuatorianas, de
12 ocupaciones particulares y residentes en esta ciudad,
13 de Quito, provincia de Pichincha, a quienes de
14 conocer doy fe, y dicen: que elevan a escritura
15 pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR
16 NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su
17 cargo, sirvase incorporar el Contrato de Constitución
18 de la Compañía "ARROYO & HERNANDEZ CIA. LTDA. AGENCIA
19 ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS", constituida de
20 conformidad a lo dispuesto en la Ley y Reglamento
21 de Seguros, vigente, que se celebra al tenor de las
22 siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA:
23 COMPARECIENTES.- Los señores Angela Isabel Arroyo
24 Hernández, Ingeniero Saulo Arroyo Acosta e Ingeniero
25 Gonzalo Enrique Mogollón Vallejo, todos ecuatorianos,
26 mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de
27 Quito, divorciada la primera y casados el segundo
28 v el tercero: de profesión empleada bancaria.



NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



ingeniero civil e ingeniero civil, respectivamente.
conviene en celebrar, como en efecto celebran, el
presente contrato por el cual constituyen una compañía
que se denominará: "Arroyo & Hernández Cía. Ltda.
Agencia Asesora Productora de Seguros"; comparecen
también las señoras Angela Germania Hernández Mejía en
su calidad de cónyuge del Ingeniero Saulo Arroyo Acosta
y Carmen Eulalia Valencia Armijos en su calidad de
cónyuge del Ingeniero Gonzalo Enrique Mogollón
Vallejo.- CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.- CAPITULO
PRIMERO.-DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD,
DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO UNO.-
DENOMINACION.- La compañía se constituye bajo la
denominación de "ARROYO & HERNANDEZ CIA. LTDA.
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS".- ARTICULO DOS.-
OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como única actividad
la de gestionar u obtener contratos de seguros o de
servicios de asistencia médica para una o varias
empresas de seguros o de medicina prepagada
autorizadas a operar en el país.- ARTICULO TRES.-
NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de
nacionalidad ecuatoriana y su domicilio lo tiene en el
Distrito Metropolitano de Quito, provincia de
Pichincha, República del Ecuador.- ARTICULO CUATRO.-
PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la
compañía es de cincuenta años, plazo que podrá
ampliarse o restringirse en virtud de resolución
legalmente adoptada por la junta general, y previo el

1	cumplimiento de los requisitos legales.- CAPITULO
2	SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y FONDOS DE RESERVA.-
3	ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social
4	con el cual se constituye es de diez millones de
5	sucres, dividido en diez mil participaciones, de un
6	valor de un mil sucres cada una.- ARTICULO SEIS.-
7	AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios puede
8	autorizar el aumento de capital de la compañía por
9	cualquiera de los medios contemplados por la ley
10	para este efecto. Para el caso de reducción de capital,
11	éste deberá ser aprobado en Junta General de Socios,
12	por unanimidad de votos en primera convocatoria.-
13	ARTICULO SIETE.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará
14	un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos
15	un cincuenta por ciento del capital social. Para este
16	objeto, al final de cada ejercicio económico, se
17	segregará un diez por ciento de las utilidades netas
18	a la reserva legal.- CAPITULO TERCERO.-DE LOS DERECHOS.
19	OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-
20	ARTICULO OCHO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los socios
21	tienen todos los derechos, obligaciones y
22	responsabilidades que se establecen en la Ley, a mas de
23	las que se determinan en el contrato social y en los
24	presentes estatutos, y de los que legalmente les fueron
25	impuestos por la administración de la compañía.-
26	ARTICULO NUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Después de
27	practicadas las deducciones necesarias para atender la
28	formación de las reservas legales y voluntarias, así



NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 como las demás previstas en leyes especiales. los
2 socios percibirán como beneficio social. las utilidades
3 liquidadas y realizadas anuales de la compañía. que se
4 distribuirán a prorrata de la participación social
5 pagada, en la forma que determine la Junta General de
6 Socios. luego de considerar la propuesta presentada
7 por el gerente.- ARTICULO DIEZ.- RESPONSABILIDAD.- La
8 responsabilidad de los socios se limita al monto de sus
9 respectivas participaciones.- CAPITULO CUARTO.- DEL
10 GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO ONCE.-
11 ORGANOS DE ADMINISTRACION.- La compañía estará
12 gobernada por la Junta General de Socios y
13 administrada por el Presidente y Gerente.- ARTICULO
14 DOCE- LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es
15 el órgano supremo de la compañía y se constituirá
16 legalmente por los socios convocados y reunidos en
17 forma legal. Los acuerdos de la junta general de socios
18 obligan a todos ellos, hayan o no participado en la
19 reunión en que válidamente se adoptaren. salvo el
20 derecho de impugnación u oposición.- ARTICULO TRECE.-
21 JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La junta general
22 de socios se reunirá ordinaria y extraordinariamente en
23 el domicilio principal de la compañía. previa
24 convocatoria. que para cada una de ellas hará el
25 gerente. Las ordinarias. se reunirán una vez al año.
26 dentro de los tres primeros meses posteriores a la
27 finalización del ejercicio económico de la compañía; y.
28 las extraordinarias. se reunirán en cualquier época que

1 fueren convocadas ya sea por el presidente o el
2 gerente, y los demás casos contemplados en la Ley de
3 Compañías o en estos estatutos. En las juntas
4 generales, bajo pena de nulidad, serán tratados y
5 resueltos únicamente los asuntos para los que
6 específicamente fueron convocados.- ARTICULO CATORCE.-
7 REPRESENTACION EN JUNTAS.- A la Junta General de Socios
8 podrán concurrir estos, bien sea personalmente o
9 representados. Si el mandatario no ostentare poder
10 especial, deberá tener una carta-poder dirigida al
11 presidente por su representado, para cada reunión. No
12 podrán ser representantes de los socios los
13 administradores y el comisario de la compañía.-
14 ARTICULO QUINCE.- INICIATIVA PARA CONVOCAR.- Las juntas
15 generales se reunirán por iniciativa del presidente,
16 del gerente, del comisario o, salvas las excepciones
17 legales, a pedido de un número de socios que
18 representen por lo menos la décima parte del capital
19 social, todo de acuerdo con la ley.- ARTICULO
20 DIECISEIS.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a junta
21 general ordinaria o extraordinaria, será convocada
22 por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
23 circulación en el domicilio principal de la compañía,
24 mediante aviso cuya dimensión mínima deberá ser de
25 dos columnas por ocho centímetros. Entre el día de la
26 publicación de la convocatoria y de la reunión de la
27 junta general, mediará por lo menos ocho días. En
28 dicho lapso no se contará el día de la publicación o de



NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 la notificación de la convocatoria ni el de la
2 reunión y para el cómputo del plazo se considerarán
3 hábiles todos los días. A los socios o accionistas
4 que residan en el exterior y que hubieren registrado
5 su dirección, adicionalmente podrá hacerseles saber
6 a través de comunicaciones remitidas por correo o por
7 fax. En las convocatorias se determinará el lugar,
8 el día y la hora de reunión, y los asuntos concretos a
9 tratarse.- ARTICULO DIECISIETE.- JUNTAS UNIVERSALES.-
10 Cuando se encontrare presente la totalidad del capital
11 social, y así lo resolvieren los socios, estos podrán
12 instalarse sin previa convocatoria, en cualquier lugar
13 de la República y allí tratarán los asuntos consignados
14 en el orden del día, elaborado y aprobado en la
15 misma reunión. Las actas de las juntas universales
16 deberán estar firmadas por todos los socios, o sus
17 representantes, bajo sanción de nulidad del acta.-
18 ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM DE INSTALACION.- En
19 primera convocatoria se entenderá que existe quórum
20 y por lo tanto, que puede instalarse válidamente la
21 junta, si ella concurre por lo menos más de la
22 mitad del capital social, sin perjuicio de las
23 excepciones legales o estatutarias. En caso contrario,
24 se procederá a realizar una segunda convocatoria y
25 se entenderá que existe quórum en esta, con la
26 concurrencia de los socios, cualquiera que sea el
27 capital representado, debiendo expresarse así en el
28 texto de la referida convocatoria.- ARTICULO

DIECINUEVE.- QUORUM DECISORIO.- Las resoluciones de la

junta general de socios se tomarán con la aprobación de más de la mitad de los votos concurrentes a la misma, con excepción a lo referente a la cesión de participaciones, que deberá contar con la aprobación unánime del capital social, y de los demás casos en que la ley exija un quórum especial. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En las juntas generales, los socios tendrán un voto por cada participación que posean.-

ARTICULO VEINTE.- INSTALACION DE JUNTAS.- La Junta General de Socios estará presidida por el presidente de la compañía, a falta de éste, por el socio elegido en la misma reunión. Actuará de secretario el gerente, y a falta de éste, la junta general elegirá un secretario ad-hoc.- ARTICULO VEINTIUNO.- ACTAS.- De

cada sesión de junta general se elaborará un acta que podrá ser redactada y aprobada en la misma junta o dentro de los quince días posteriores a ella.- ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- Son atribuciones de la junta general, además de las determinadas en la ley, las siguientes: a.) Reformar, codificar e interpretar con carácter obligatorio los estatutos; b.) Ampliar o restringir el plazo de duración de la compañía; resolver sobre aumentos de capital por cualquiera de los medios previstos por el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley de Compañías, o la



NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 reactivación. liquidación. transformación. fusión.
2 escisión; c.) Resolver la creación de sucursales y
3 agencias, así como decidir sobre la inclusión de
4 nuevas actividades complementarias al objeto social:
5 d.) Autorizar a los socios la cesión de sus
6 participaciones entre ellos o a favor de terceras
7 personas, y consentir el ingreso de nuevos socios; e.)
8 Aprobar el reglamento interno de la compañía; f.)
9 Elegir al presidente, gerente, comisario, y fijar sus
10 remuneraciones; g.) Conocer el balance, la cuenta de
11 pérdidas y ganancias, documentos anexos e informes del
12 administrador y comisario; h.) Conocer y resolver
13 sobre las consultas que realice el presidente o
14 gerente, o sobre cualquier punto consignado en la
15 convocatoria, e i.) Ejercer las demás atribuciones
16 que según la ley y estos estatutos no están
17 asignadas a otra autoridad de la compañía.-
18 CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y GERENTE.- ARTICULO
19 VEINTITRES.- EL PRESIDENTE.- El presidente podrá o
20 no ser socio de la compañía; durará cinco años en el
21 ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido
22 indefinidamente hasta ser legalmente reemplazado
23 mediante la inscripción del nombramiento del que
24 le suceda. Mientras tanto, actuará en - funciones
25 prorrogadas, excepto en el caso de destitución o
26 abandono del puesto.- ARTICULO VEINTICUATRO.-
27 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al presidente
28 las siguientes atribuciones: a.) Presidir las sesiones

de junta general; b.) Suscribir con el gerente, los
certificados de aportación, actas de junta general, y
todo acto que así autorice la junta general; c.)
Firmar la correspondencia que por resolución de la
junta general, deba así mismo ser firmada por él; d.)
Subrogar al gerente en caso de falta ó ausencia de
éste; e.) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las
resoluciones de la junta general y de los estatutos;
y, f.) Las demás previstas en la ley o en los

presentes estatutos.- ARTICULO VEINTICINCO.- EL

GERENTE.- El gerente podrá ser o no ser socio de
la compañía; durará cinco años en sus funciones,
pudiendo ser reelegido indefinidamente hasta ser
legalmente reemplazado mediante la inscripción del
nombramiento del que le suceda. Mientras tanto,
actuará en funciones prorrogadas, excepto en el caso
de destitución o abandono del puesto.- ARTICULO

VEINTISEIS.- REPRESENTACION LEGAL.- El gerente es el
representante legal de la compañía, en todo lo
judicial o extrajudicial, y gozará de todas las demás
facultades constantes en la Ley de Compañías, y
las que expresamente se hace referencia en estos
estatutos.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL

GERENTE.- Son atribuciones del gerente: a.)
Establecer y dirigir la política de la compañía en
todos sus aspectos; b.) Cumplir y hacer cumplir las
resoluciones de la junta general y el cumplimiento de
los estatutos; c.) Conferir poderes especiales para



NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 aquellos actos para los cuales se halle facultado el
2 gerente y que tengan relación con los negocios
3 sociales de la compañía. Para conferir poderes
4 generales o para la designación de factores será
5 necesaria la autorización de la junta general;
6 pero ni aún de este modo, procede la cesión o
7 delegación de las facultades del gerente: d.)
8 Convocar, conforme a la ley y estos estatutos, a junta
9 general de socios, ordinaria o extraordinariamente,
10 en las que actuará de secretario: e.) Cuidar bajo su
11 responsabilidad, que se lleven debidamente la
12 contabilidad y los libros que exige el Código de
13 comercio: los libros de socios y participaciones, de
14 actas y sus expedientes, talonario de certificados de
15 aportación y comunicaciones internas o externas; que se
16 dé cumplimiento a las leyes tributarias que afecten
17 a la compañía así como a las resoluciones de la
18 Superintendencia de Compañías: f.) Inscribir en el mes
19 de enero de cada año, en el Registro Mercantil del
20 cantón, la lista de los socios de la compañía, con la
21 indicación del capital aportado por cada uno de ellos:
22 g.) Autorizar con su firma conjuntamente con el
23 presidente, los certificados de aportación y
24 certificar el contenido de las actas de la junta
25 general: h.) Conocer y resolver los asuntos que la
26 junta general expresamente le delegue: i.) Expedir los
27 reglamentos e instructivos que se estime conveniente:
28 j.) Nómbrar, ratificar, reelegir o remover a los

1 trabajadores y empleados de la compañía, cuya facultad
2 no corresponda a la junta general; y resolver sobre
3 la contratación de asesoría técnica o especializada
4 externa; k.) Elaborar y presentar anualmente a la
5 junta general ordinaria, el informe de operaciones
6 sociales, el balance anual, la cuenta de pérdidas y
7 ganancias, los documentos anexos y balances parciales:
8 l.) Proponer a la junta general los proyectos de
9 reparto de utilidades o de aumento de capital con
10 cargo de cuentas patrimoniales, o la formación de
11 fondos de reserva facultativos o especiales; m.)
12 Ejercer todas las atribuciones que no correspondan
13 a otro órgano de administración, relacionados con el
14 giro normal de los negocios, pudiendo en general,
15 conducir la administración de los negocios de la
16 compañía, de acuerdo con las facultades previstas en
17 la ley y en los presentes estatutos; y, n.) llevar los
18 fondos de la compañía y realizar todos los actos y
19 contratos relacionados con el objeto social, en
20 representación de la compañía y con sujeción a la ley
21 y a los presentes estatutos.- ARTICULO VEINTIOCHO.-
22 COMPARECENCIA A NOMBRE DE LA COMPAÑIA.- El presidente y
23 el gerente de la compañía, cuando actúen en
24 representación de la misma, lo harán bajo su
25 denominación objetiva.- CAPITULO SEXTO.- DE LA
26 LIQUIDACION.- En caso de liquidación de la compañía, se
27 estará a lo dispuesto en el capítulo duodécimo,
28 secciones I, II y III de la Ley General de Seguros.-



NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACION DE CAPITAL.- Los socios

2 han suscrito la totalidad del capital, el mismo que lo
3 pagan de conformidad con el siguiente cuadro:

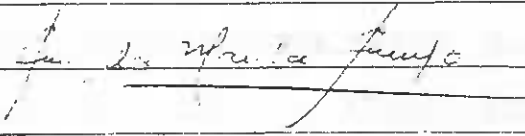
4 SOCIO	PARTICIPACIONES	VALOR	VALOR	SALDO
5		SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR
6 ANGELA ARROYO	5000	S/. 5'000.000	2'500.000	2'500.000
7 SAULO ARROYO	4100	S/. 4'100.000	2'050.000	2'050.000
8 GONZALO MOGOLLON	900	S/. 900.000	450.000	450.000

9 Cada uno de los socios paga el cincuenta por ciento
10 (50%) del capital suscrito en dinero efectivo, el
11 mismo que ha sido depositado en la respectiva cuenta
12 de integración de capital cuyo certificado se
13 adjunta para su protocolización.- El Saldo
14 deberá pagarse en el plazo de un año a contarse
15 desde la fecha de inscripción del presente instrumento
16 en el registro Mercantil.- En consecuencia, el
17 capital se halla íntegramente suscrito y pagado en
18 un cincuenta por ciento.- En caso de duda sobre el
19 alcance de las normas del presente estatuto, se
20 aplicará la Ley General de Seguros, la Ley de
21 Compañías en forma supletoria, y las normas que
22 dicte la Superintendencia de Bancos.- CLAUSULA CUARTA.-

23 AUTORIZACION.- Los comparecientes autorizan a la
24 doctora Diana Valarego Tapia para que solicite la
25 aprobación de esta escritura al señor
26 Superintendente de Bancos, así como para que
27 proceda a la afiliación a la respectiva Cámara.
28 inscripción en el registro mercantil, publicación

del extracto, marginaciones y razones de aprobación.

obtención del registro único de contribuyentes y, en general, para que cumpla lo que fuere necesario para el perfeccionamiento del contrato de compañía y su buen funcionamiento.- CLAUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTOS.- Se designan: Presidente, al ingeniero Gonzalo Mogollón Vallejo; y, Gerente, a la señora Angela Arroyo Hernández. Los nombrados ejercerán sus cargos por el tiempo de cinco años a contarse desde la fecha de inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la completa validez de este tipo de actos. Hasta aquí la minuta. Firmada por la doctora Diana Valarezo Tapia, matrícula profesional número dos mil ciento ochenta y cuatro; afiliada al Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.-


SRA. ANGELA ISABEL ARROYO HERNANDEZ P.V. 0016-281

C.I. 170482965-2



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 090100215 abierta el AUMENTO AL VALOR DE LA CTA. DE INTEGRACION DE CAPITAL EL 26.10.99 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará ARROYO & HERNANDEZ CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS la cantidad de CUATRO MILLOES (S/- 4.000.000,00)

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ARROYO ANGELA	2.000.000
ARROYO SAULO	1.600.000
MOGOLLON GONZALO	400.000
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X	X.X.X.X.X.X

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

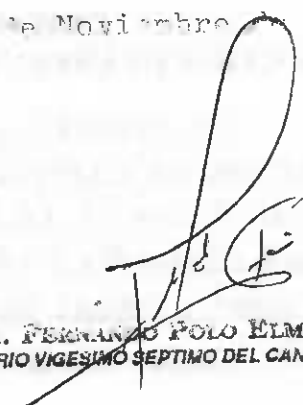
QUITO 26 DE OCTUBRE 1999

Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada

Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA, debidamente sig
nada y sellada en Quito, a veinte y seis de Noviembre de mil no
venta y nueve.




DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1		
2	ING. SAULO ARROYO ACOSTA	P.V. 0016-045
3	C.I. 040029121-7	
4		
5		
6		
7	ING. GONZALO ENRIQUE MOGOLLON VALLEJO	P.V. 0227-953
8	C.I. 170083962-2	
9		
10		
11	SRA. ANGELA GERMANIA HERNÁNDEZ MEJÍA	P.V. 0058-095
12	C.I. 170287970-9	
13		
14		
15	SRA. EULALIA VALENCIA	P.V. 0210-190
16	C.I. 170083963-0	
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 090100215 abierta el 3 DE SEPTIEMBRE 1999.

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará ARROYO & HERNANDEZ CIA LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

la cantidad de UN MILLON 00/100 SUCRES

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ARROYO HERNANDEZ ANGELA ISABEL	500.000
ARROYO ACOSTA SAULO ANTONIO	450.000
MOGOLLON VALLEJO GONZALO ENRIQUE	50.000
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X	X.X.X.X.X.X.X.X

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO 3 DE SEPTIEMBRE 1999

Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada

RAZON: Mediante Resolución número SB-INS- noventa y nueve- cuatrocientos cuarenta y dos, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, la Superintendencia de Bancos aprueba la constitución de la Compañía ARROYO & HERNANDEZ CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS. Quito, a veinte y tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION numero SB-INS-NOVENTA Y NUEVE-CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS, DEL SEÑOR INTEDENTE NACIONAL DE SEGUROS, de 13 de Diciembre de 1.999, bajo el número 685 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañia " ARROYO & HERNANDEZ CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS "- Otorgada el 26 de Noviembre de 1.999, ante el NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR.- Se fijó un EXTRACTO, para conservarlo por seis meses, según ordena la ley, signado con el número 473.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 578 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 4083.- Quito, a veinte y cuatro de Marzo del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

Raúl Gaybor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



DVN.- *[Firma]*